

Derecho a la justicia



Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará la justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

**Artículo 26 de la Constitución
de la República Bolivariana de Venezuela**

Se cumplieron 10 años de la reestructuración del Poder Judicial (PJ) a cargo de la Comisión de Emergencia Judicial, sustituida posteriormente por la Comisión de Funcionamiento del Sistema Judicial en el año 1999. Sin embargo, la administración de justicia en Venezuela continúa con escasos progresos, lo que llevó al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a ordenar la reestructuración de todo el PJ¹. En el marco de esta modificación, el TSJ ordenó que todos los jueces del PJ sean sometidos/as a un proceso obligatorio de evaluación institucional. Se autorizó a la Comisión Judicial del TSJ a suspender con o sin goce de sueldo, a las/los jueces y personal administrativo que no aprueben la evaluación. Esa misma Comisión Judicial está autorizada para cubrir los cargos vacantes como consecuencia de dicho proceso, que serán ratificados por la Sala Plena (SP).

En materia de independencia del PJ, no se dan muestras de una objetiva separación de poderes, particularmente en temas que resultan fundamentales para la democracia y el ejercicio ciudadano.

En un 90% de los casos estudiados, en los que se interpusieron pretensiones ante el PJ contra las actuaciones del Estado, tales como las del Presidente de la República, la Asamblea Nacional (AN), la Contraloría General de la República (CGR), el Consejo Nacional Electoral (CNE), la Fiscalía General de la República (FGR) o el TSJ, fueron declara-

das sin lugar o no se produjo pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto al declararse inadmisibilidad, incompetencia, improcedencia o causa improponible, lo que no contribuye a fortalecer el control ciudadano sobre el ejercicio del poder y aleja a las instituciones del pueblo.

Se mantiene la coincidencia entre las decisiones del TSJ y las declaraciones de altos funcionarios del Gobierno Nacional. Ello se observó en el caso de los recursos interpuestos por la inconstitucionalidad del proyecto de enmienda constitucional propuesto por el Presidente de la República, y presentado por la AN, para ser decididos durante el mes de enero y febrero del 2009. No hubo un solo recurso que fuera declarado con lugar².

En materia disciplinaria, un hecho fundamental es la reacción del Estado ante la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que condenó al Estado por la destitución de los/as jueces/as integrantes de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo³, sobre lo cual se hará un análisis más detallado más adelante. Cabe destacar, que la Asociación de Víctimas Venezolanas de Violaciones a los Derechos Humanos (VIVE)⁴ señaló que desde 1999, han efectuado el seguimiento y análisis de unas 13 destituciones de jueces/as, en las que las causas de destitución han sido políticas.

En materia legislativa, se publicó en la Gaceta Oficial (GO) N° 39.276 del 01.10.09, la

1. Resolución N° 2009-0008 del 18.03.09 del TSJ, con vigencia de 1 año contado a partir de su aprobación, pudiendo ser prorrogada por un lapso igual por acuerdo de la SP. [en línea] <www.tsj.gov.ve> Consulta del 15.10.09.
2. Se presentaron 10 recursos (amparos, nulidad, e interpretación) contra la iniciativa de enmienda constitucional, contra el CNE por no abrir el Registro Electoral Permanente, y de interpretación de los artículos de la Constitución que regulan el procedimiento de la reforma y enmienda constitucional, de los cuales se decidieron 5, 3 fueron declarados inadmisibles, y en 2 se resolvió la interpretación constitucional a favor de la propuesta de enmienda, con el voto salvado del Magistrado Pedro Rondón Haaz.
3. Corte Interamericana De Derechos Humanos. Sentencia del 05.08.08. [en línea] <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf> Consulta del 15.10.09.
4. Informe presentado por VIVE ante la Federación Interamericana de Abogados (FIA), y ante la Relatoría de Independencia de los Abogados y de Jueces de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en octubre de 2009.

Ley del Sistema de Justicia (LSJ), que crea entre otros aspectos una Comisión Nacional del SJ⁵, con el objeto de generar y coordinar políticas de Estado que mejoren el funcionamiento del mismo, conformada por representantes de la AN, el Presidente del TSJ, el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de justicia, seguridad ciudadana y penitenciaria, la Fiscal General de la República, la Defensora del Pueblo, el Defensor Público General, la Procuradora General de la República, y un vocero del Poder Popular. Esta situación institucionaliza un factor permanente de injerencia de los demás poderes en el aspecto judicial.

Igualmente, se publicó el Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolanos en la GO N° 39.236 del 06.08.09, de esa forma la AN da cumplimiento a la solicitud de la Corte IDH.

En el presupuesto ordinario, se mantuvo sobre el 2% la asignación presupuestaria asignada al Sistema de Administración de Justicia (SAJ).

Persiste la falta de celeridad procesal en los juicios, salvo en los tribunales con competencia laboral⁶. El retardo procesal de las causas es considerable, especialmente en materia penal, en la que nuevamente se presentan protestas y auto secuestros por parte de la población penal. Aún en el caso del TSJ el retraso continúa siendo de gran magnitud. Se mantiene la paralización de causas

en materia de amparo por receso judicial desde el 15.08 al 15.09, especialmente en la Sala Constitucional (SC).

La justicia militar se continúa aplicando a los civiles, haciendo caso omiso al artículo 261 de la Constitución y la jurisprudencia de la Corte IDH.

En cuanto a la cantidad de jueces/as provisorias/os y titulares, al final del 2008, de un total de 1.881, 51% eran titulares, y 49% provisorios/as, siendo específicamente 959 jueces/as titulares, 545 provisorios a nivel nacional, 281 temporales y 96 suplentes; estas tres últimas categorías pueden ser despedidas/os libremente. A diferencia de las estadísticas del período de 2005-2006, que señalaban que de 1.822 jueces/as, 20% eran titulares, y 80% provisorias/os, de los/as cuales 600 fueron removidas/os⁷; por lo que se observa una tendencia a reducir la provisionalidad de las/os jueces/as, mas sin embargo no se cumple todavía con el objetivo de que sean titulares y no provisorias/os, para garantizar su estabilidad.

En lo que acceso a la justicia se refiere, se han dado nuevas paralizaciones de tribunales, generadas por ausencia de los/as jueces/as, o destitución de los mismos, y continuó la paralización de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, que permaneció cerrada durante todo el 2008 hasta enero de 2009, tras la destitución de las/os magistrados/as anteriores⁸.

5. Dicha Comisión Nacional del SJ se instalará dentro de los 30 días siguientes a la publicación de dicha ley, y convocada por la Junta Directiva de la AN, de acuerdo a las disposiciones transitorias de la LSJ.
6. El éxito de los procesos laborales en cuanto a la celeridad, tiene como razones fundamentales la oralidad del proceso, y el establecimiento de mecanismos conciliatorios en la solución de los conflictos.
7. Juan Francisco Alonso: *Tras una década de reformas en la Justicia persisten las fallas*. En: *El Universal*, 23.03.09, pág. 1-4.
8. Las Cortes han tenido varias paralizaciones como consecuencia de la remoción de los/as jueces/as. Con indolencia se dejan pasar varios meses para la designación de los nuevos generando daños y perjuicios a cientos de usuarios sin que públicamente el TSJ explique las causas del retardo.

Independencia del Poder Judicial

Amenazas a la independencia judicial

Se considera una violación a la independencia judicial, que la Presidenta del TSJ y de la Comisión Judicial Luisa Estella Morales, quien integró el Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución, siendo la autoridad máxima de un poder público del Estado, y que avaló la propuesta de enmienda constitucional, así como otros magistrados del TSJ, no se hayan inhibido en el conocimiento de recursos que se interpusieron contra la enmienda, tal como fue solicitado por los particulares, adelantando opinión⁹. Esta actuación desnaturalizó su rol de contrapeso frente a los otros poderes del Estado.

Las decisiones del TSJ que no se atienen a la Constitución, y por el contrario favorecen a las posiciones gubernamentales, contrarias a la disidencia, siguen siendo una constante. Muestra de ello, lo constituyen los casos que se analizarán más adelante y los diversos recursos interpuestos contra los decretos leyes dictados por el Presidente de la República, que el TSJ o no ha decidido o lo ha desechado.

Igualmente, las actuaciones de funcionarios/as del TSJ, FGR, DP, en contra de algunos medios de comunicación se corresponden con exhortaciones realizadas por el Presidente de la República. Específicamente, en el programa Aló Presidente N° 331, el Presidente de la República exigió la renuncia del TSJ y de la Fiscal General de la República por no actuar ante los

medios de comunicación. Situación que fue avalada por la Fiscal General de la República cuando señaló en una rueda de prensa del 29.05.09, que el Presidente de la República tiene derecho a emplazar a los poderes¹⁰.

El Foro Penal¹¹ ha denunciado que se utilizan a los funcionarios judiciales como instrumento de intimidación, señalando que en los últimos 10 años, se encuentran entre las víctimas de la intolerancia política varios presos y perseguidos políticos, y 509 detenidos en manifestaciones, cuyos expedientes permanecen abiertos en señal de amenaza si reinciden en actos similares. Un ejemplo de ello es el caso del ex alcalde del Municipio Chacao del Área Metropolitana de Caracas (AMC) y reconocido líder de la oposición, Leopoldo López, quien tiene 24 investigaciones penales abiertas por los hechos de abril de 2002. El hecho de que se utilice el PJ como instrumento para la persecución política, es reconocido por José Albornoz, el Secretario General de Patria Para Todos, uno de los partidos de la alianza gubernamental, y Segundo Vicepresidente de la AN, quien señala que se ha utilizado el PJ para perseguir a exfuncionarios públicos identificados con la línea política del gobierno, y a representantes sindicales¹².

En este mismo sentido se ha realizado un análisis con el fin de determinar cuáles de las decisiones del TSJ, en las que se había ejercido algún recurso en contra del Presidente de la República, la AN, la CGR, el CNE y la FGR, han sido declaradas con lugar y cuáles sin lugar. Para ello, se han escogido las decisiones rese-

9. La inhibición y recusación de las/os jueces/as por adelantar opinión en los casos que van a decidir, se encuentra establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia publicada en la GO N° 37.942 del 20.05.04, y 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil publicado en la GO N° 4.209 Extraordinaria del 18.09.90.
10. Juan Francisco Alonso: *Presidente tiene derecho a emplazar a los poderes*. En: *El Universal*, 30.05.09, pág. 1-4.
11. Gustavo Gil: *Utilizan a funcionarios judiciales como instrumento de intimidación*. En: *El Nacional*, 26.04.09, pág. 6.
12. Entrevista a: José Albornoz. En: Pedro Pablo Peñaloza: *Creo que sí se está utilizando la justicia como arma política*. En: *El Universal*, 04.05.09, pág. 4.

Cuadro N° 1
Tendencia de las decisiones del TSJ en recursos contra el Presidente de la República, la AN, la CGR, el CNE y FGR. Octubre 2008 - octubre 2009

Organismos	Decisión						Total
	Inadmisible	Con Lugar	Sin Lugar	Improcedente	Incompetencia para conocer	Improponible	
Presidente de la República	4	0	1	6	0	0	11
AN	1	0	2	0	0	0	3
CGR	1	0	4	4	0	0	9
CNE	4	2	4	3	1	0	14
FGR	0	0	0	0	0	0	0
Total absoluto	10	2	11	13	1	0	37
Total porcentual	27,02%	5,40%	29,72%	35,13%	2,70%	0%	100%

Fuente: www.tsj.gov.ve. Cálculos propios.

ñadas en la página web del TSJ –partiendo del supuesto de que se publican las que tienen mayor interés para la institución- y se ha realizado una clasificación de las mismas, de acuerdo a los criterios utilizados por el TSJ. Los resultados se muestran en el Cuadro N° 1.

Del cuadro que precede, se observa que sólo en el 5,40% de las decisiones del TSJ, los recursos fueron declarados con lugar, y sólo en los casos en contra del CNE, porque en los

casos contra el Presidente de la República, AN, CGR, y FGR, ni uno solo fue declarado con lugar. Por otra parte, el 29,72 % fue declarado sin lugar, es decir, no ha procedido la petición de quien se ha sentido amenazado en su derecho. Sólo en el 35,12 % (29,72 % sin lugar más 5,40 % con lugar) de las decisiones el TSJ ha tenido un pronunciamiento de fondo. En el 61,85% de las decisiones, el poder judicial se ha referido sólo a aspectos de forma¹³.

13. El profesor Alberto Canova González publicó en abril de 2009, su obra “La realidad del contencioso administrativo venezolano. (Un llamado de atención frente a las desoladoras estadísticas de la Sala Política Administrativa en 2007 y primer semestre de 2008)”, en la cual indicó cifras acordes a lo señalado por Provea en su informe anterior. Entre las cuales tenemos que durante el primer semestre de 2008, la Sala Política Administrativa (SPA), en lo que respecta a la nulidad de actos administrativos de 71 sentencias sólo 10 declaró con lugar o parcialmente con lugar, un 86% sin lugar. Sobre las demandas patrimoniales contractuales, de 21 sentencias 10 se declararon con lugar o parcialmente con lugar, un 52% sin lugar. En las demandas patrimoniales extracontractuales de 8 sentencias solo 3 se declararon con lugar o parcialmente con lugar, un 62% sin lugar. De las medidas cautelares de 72 decisiones solo 5 fueron declaradas con lugar o parcialmente con lugar, un 93% sin lugar.

En el 2007, y primer semestre del 2008, de 293 sentencias sobre nulidad de actos administrativos, solo una la N° 1415 del 7.08.07, anuló un acto administrativo, ordenó el restablecimiento y condenó el pago de daños y perjuicios en beneficio del particular, la cual fue anulada por la Sala Constitucional (SC) de oficio, mediante el fallo N° 2414 del 20.12.07. De un total de 75 sentencias sobre demandas patrimoniales contractuales ninguna fue declarada con lugar a favor de los particulares, las únicas 4 sentencias declaradas con lugar fueron a favor de los entes públicos. Hubo 15 sentencias que declararon parcialmente con lugar las demandas a favor de los particulares, pero ninguna acordó lucro cesante ni indexación. De un total de 46 sentencias sobre demandas patrimoniales extra-contractuales solo una fue declarada con lugar a favor de los particulares. Esa sentencia declarada con lugar la N° 153 del 13.02.08, fue una condena por Bs.F. 8.000,00. Hubo 14 sentencias que declararon parcialmente con lugar las demandas a favor de los particulares, pero ninguna acordó lucro cesante ni indexación. De un total de 211 decisiones sobre medidas cautelares solo 2 fueron a favor de los particulares (sentencias N° 859 del 31.05.07, y N° 390 del 02.04.08), ambas fueron suspensión de efectos. Una de ellas, que suspendió la ejecución de multa de Bs.F. 642,00 fue revocada posteriormente. Ningún amparo conjunto solicitado por los particulares fue declarado con lugar (de 100 solicitados). Uno solo fue declarado parcialmente con lugar y favoreció a un ente público. Ninguna medida cautelar del CPC solicitada por los particulares contra entes públicos fue declarada con lugar. Todas las medidas de este tipo solicitadas por 11 entes públicos fueron declaradas con lugar.

En la gran mayoría de los casos, en temas centrales, tales como la enmienda constitucional, inhabilitaciones políticas, ejercicio del derecho al sufragio y el antejuicio de mérito contra altos funcionarios/as, el TSJ se ha dedicado a resolver cuestiones de forma. Esta instancia, de manera directa, al declarar sin lugar los recursos, o de manera indirecta al no pronunciarse sobre el fondo, ha evadido poner límites al ejercicio de los poderes públicos, desnaturalizando de esta manera su rol de garante de los derechos de la ciudadanía frente a esos poderes.

Otro elemento que a juicio de Provea pone en riesgo la independencia del PJ, es el continuo proceso de reestructuración. En 2009, el TSJ anuncia que volverá a remover de oficio a las/os juezas/ces que no aprueben una evaluación que pudiera estar interferida por motivos políticos.

Se dictó la LSJ que fue criticada por la sociedad civil, decanos de facultades de derecho de varias universidades, la Fiscal General de la República, y magistrados del TSJ, principalmente por las atribuciones que se le otorgan a la Comisión Nacional del SJ, la cual va a generar las políticas y lineamientos que regirán el SJ, integrada por funcionarios/as públicos/as de otros poderes del Estado, restándole de esa forma autonomía al PJ.

También se dictó el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en el cual se establece que la competencia en materia disciplinaria será del Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, cuyos miembros serán elegidos por los Colegios Electorales Judiciales, asesorados por el Comité de Postulaciones Judiciales. Estos colegios se constituirán en cada uno de los estados y en el Distrito Capital, integrados

**Cuadro N° 2
Presupuesto por organismo (En Bs. F.)
Años 2001 a 2009**

Año	TSJ	MP	Total
2001	509.590,80	136.708,20	646.299,00
2002	589.790,00	189.466,10	779.256,10
2003	680.018,70	229.742,10	909.760,10
2004	742.020,03	250.965,63	992.985,66
2005	1.381.326,70	343.814,50	1.725.141,20
2006	1.891.296,85	521.549,30	2.412.846,15
2007	2.744.553,57	710.722,29	3.455.275,86
2008	3.255.911,08	794.214,40	4.050.125,48
2009	4.381.180,10	1.081.873,22	5.463.053,32

Fuente: Leyes de Presupuesto 2007, 2008, y 2009. Total: Elaboración y cálculos propios. A partir del 2001 el TSJ integra los fondos del Consejo de la Judicatura.

por un representante del PJ, Ministerio Público (MP), Defensa Pública, uno de los abogados/as autorizadas/os para el ejercicio de la profesión, y 10 delegadas/os de los Consejos Comunales¹⁴. Sin embargo, hasta que dichos colegios no sean conformados, dichos/as funcionarias/os serán elegidos por la AN. La Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del SJ continuara en sus funciones hasta que los tribunales y las cortes disciplinarias sean constituidos.

Asignación del presupuesto.

**Autonomía financiera
y suficiencia de recursos**

Se mantiene la asignación presupuestaria no menor al 2% del presupuesto ordinario nacional para el Sistema Administrativo Judicial (SAJ), según el artículo 254 de la Constitución.

La evolución de los últimos 9 años del presupuesto se expresa como se muestra en el Cuadro N°2.

Porcentualmente, la evolución de los recursos en relación al presupuesto ordinario, se presenta en el Cuadro N°3.

14. CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y DE LA JUEZA VENEZOLANA artículo 47.

Cuadro N° 3
Porcentaje del presupuesto del SAJ respecto
al Presupuesto Ordinario Nacional
Años 2001 al 2009

Total	Total Presupuesto	% SAJ
2001	646.299,00	2,30
2002	779.256,10	2,46
2003	909.761,10	2,19
2004	992.985,663	2,00
2005	1.725.141,20	2,49
2006	2.412.846,15	2,67
2007	3.455.275,86	3,00
2008	4.050.125,48	2,94
2009	5.463.053,32	2,60

Fuente: Leyes de Presupuesto 2001 al 2008. Total: elaboración y cálculos propios.

Aun cuando en el 2009 ha habido una disminución porcentual, la cifra sigue siendo superior al porcentaje exigido por mandato constitucional. Sin embargo, ello no ha generado el impacto deseado. En materia de mejora de condiciones del personal del PJ, y en lo que a salarios de jueces/as se refiere, no hay mayores avances¹⁵. Se han dado declaraciones del Presidente de la República que señalan una posible disminución del salario y los beneficios laborales de dichos/as funcionarios/as, y actualmente existe un proyecto de la Ley de Emolumentos en discusión en la AN, para disminuir los salarios de los magistrados y altos jueces del PJ, que actualmente oscilan entre Bs.F. 20.000 y Bs.F. 30.000 a Bs.F. 11.514.

En cuanto a la plataforma tecnológica se refiere, se incorporaron los tribunales civiles de primera instancia del AMC al sistema digitalizado JURIS 2000, implementado en varios tribunales del país.

El presupuesto del SAJ queda en manos del Ministerio del Poder Popular para la Finanzas y de la AN, lo que ha implicado que

se realicen recortes presupuestarios. Actualmente, dicho problema se agrava porque la LSJ, permite que la Comisión Nacional del SJ controle el presupuesto asignado al SAJ, la cual como se señaló anteriormente está conformada por funcionarios/as públicos/as integrantes de otros poderes públicos. Asimismo, hay una carencia de una política destinada a registrar desde los propios tribunales las necesidades reales y a establecer prioridades. No obstante, hay indicadores positivos, que al menos evidencian un interés por parte de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), de optimizar su sistema de planificación y presupuesto, para establecer criterios que permitan mejorar la distribución de los recursos asignados.

Por otra parte, continúa el sistema de información ubicado en la web del TSJ, que se llama “*Plan Vitrina 2009 Transparencia del Poder Judicial*”, destinado a ver cómo se está administrando el presupuesto otorgado al SAJ sin incluir a la DEM ni la Defensoría Pública. Detalla la asignación presupuestaria, y tiene indicadores sobre la ejecución, eficiencia y distribución presupuestaria, y asignación anual. En cuanto a la distribución del presupuesto asignado en el 2008, indica que se destinó el 2,21% a la actualización tecnológica del edificio sede del TSJ, el 6,58% al mejoramiento de la infraestructura, el 0,25% a la construcción del estacionamiento sur del edificio sede del TSJ, el 0,15% en la plaza cívica, y el 90,81% en la función judicial. Igualmente, señala que del presupuesto del 2009, se emplearía el 74,55% en gastos de personal, el 1,98% en materiales, suministros y mercancía, el 4,30% en servicios no personales, el 3,70% en activos rea-

15. Fue imposible obtener información oficial sobre el salario de los magistrados del TSJ y otros altos funcionarios, solamente se ubicó información reseñada por los medios de comunicación. Cabe destacar que de la información obtenida se evidencia que los salarios de los magistrados del TSJ se encuentran dentro del rango de los sueldos de sus equivalentes en los demás países latinoamericanos.

les, el 15,32% en transferencias y donaciones, y el 0,16% en disminución de pasivos¹⁶. La información es tan general, que no es posible para el ciudadano común, saber cómo se está realizando la ejecución presupuestaria.

Carrera Judicial

No se produjeron mayores avances en cuanto a la carrera judicial y la realización de los concursos de oposición. Ha sido una constante la denuncia sobre la inconstitucionalidad de estos procesos de ingreso a la carrera judicial¹⁷.

Al final del 2008, de 1881 jueces, sólo el 51% son titulares, y el 49% provisorios. Es decir, 959 jueces titulares, 545 jueces provisorios a nivel nacional, 281 jueces temporales, y 96 jueces suplentes.

Justicia expedita

El retardo procesal es uno de los más graves problemas que presenta el SAJ en Venezuela¹⁸. En materia penal, la situación es aguda, por cuanto el derecho que está en juego es la libertad, y debido a las condiciones de los centros de reclusión, también la vida. El Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) llevó al TSJ un plan de emergencia judicial, señalando como algunas de las causas del retardo procesal: que los/as jueces/as manejan aproximadamente unos 1.500 casos cada uno, que el 60% de dichos funcionarios son provisorios, que en los casos relacionados con drogas y políticos existe temor a sentenciar, y que el proceso penal es un obstáculo para la obtención de justicia. Igualmente, di-

cha ONG interpuso un recurso para anular el artículo 500 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), además del 56 del Código Penal, relacionados con el no otorgamiento de medidas cautelares en casos de reincidencia, al igual que la Defensa Pública que realizó la misma solicitud únicamente sobre el COPP.

La DP reconoció en 2008, que en la situación penitenciaria, el retardo procesal es uno de los principales problemas, y el motivo que generó importantes acciones de protesta por parte de los/as reclusos/as. Según las cifras aportadas por el Ministerio de Interior y Justicia en 2008, se contabilizaron un total de 24.360 personas privadas de libertad, de las cuales 15.332 estaban en condición de procesadas, lo que representa el 62,93% del total de internos.

Existe retraso en la decisión de algunos casos con impacto político. La presidenta del TSJ señala que los retrasos ocurridos en los casos relacionados con los medios de comunicación, se deben a que se han realizado todas las fases del proceso cuidadosamente¹⁹. El vicepresidente de la Sala de Casación Social (SCS), del TSJ Juan Rafael Perdomo, en el V Foro “*Derecho de la Infancia y de la Adolescencia*”, señaló que el retraso en la decisión de los procesos es uno de los grandes problemas, para lo cual se busca como solución implementar la oralidad y los medios conciliatorios en los procesos²⁰. Regionalmente, en Guarenas se denunció que los tribunales tardan mínimo 3 meses en pronunciarse

16. Tribunal Supremo de Justicia [En línea] <www.tsj.gov.ve> Consulta del 15.10.09.

17. Ver PROVEA: *Informe Anual octubre 2006- septiembre 2007*. Caracas, 2007.

18. Aún cuando se han realizado reformas progresistas en el área procesal tanto en materia penal como en la justicia de niños, niñas y adolescentes, el SAJ no ha podido resolver el problema estructural del retardo procesal inexcusable.

19. Juan Francisco Alonso: *Para el TSJ todos los casos son relevantes, no discriminamos* En: El Universal, 13.10.08, pág. 1-2.

20. Omar Espailat: *Juan Rafael Perdomo denunció morosidad en aplicación de justicia*. En: El Carabobeño, 04.12.08, pág. 7.

por delitos contra la mujer, y que de acuerdo a las cifras que maneja la Fundación Casa de la Mujer, en 2008, se registraron 2000 denuncias, de las cuales sólo 5 fueron penadas.

La implementación de la oralidad en los procesos civiles y laborales continúa dando resultados positivos, como fue señalado por la presidenta del Circuito Judicial de Miranda María Ojeda Briceño, quien indicó que ha aumentado la efectividad de los procesos en un 25%. La DP en su informe señala que la reducción del retardo procesal en materia laboral, derivada de los mecanismos obligatorios de mediación y conciliación, significaron para 2007, que de 3.528 asuntos ingresados solo 424 causas fueron remitidas a juicio. Estos datos representan una efectividad de 88% en instancias de mediación.

Según indican las cifras reflejadas por el TSJ sobre las causas ingresadas y las decididas, las distintas Salas acumulan casos de años anteriores que se deciden en un año distinto al que ingresaron. Hay que destacar, que las decisiones incluyen los pronunciamientos de no admisibilidad que constituyen un alto porcentaje de las decisiones del TSJ²¹.

Ahora bien, en materia de retardo procesal resalta el caso de El Caracazo. En 2009, el primer mandatario nacional instaló, por decreto, la Comisión presidencial para las víctimas de “El Caracazo”, y la DP anunció que se indemnizarían a 50 víctimas, lo cual favorecería a 129 personas²². Señaló que hasta los momentos no existe sentencia definitiva, pero que el Estado decidió indemnizar sin necesidad de que los tribunales establecieran las responsabilidades en cada una de las

averiguaciones. Es importante resaltar que dicha medida es positiva, pero ello no puede interpretarse como que no es necesario continuar con los procesos judiciales, debido a que la sentencia dictada por la Corte IDH el 11.11.99, ordenó que el Estado continúe con las investigaciones iniciadas con el propósito de identificar, procesar y sancionar a los responsables de los hechos. El MP adelantó un conjunto de actuaciones incluyendo algunas exhumaciones con la finalidad de investigar los hechos, y se dictaron medidas cautelares e imputaciones contra presuntos responsables materiales e intelectuales²³. El Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de febrero y marzo de 1989 (Cofaviv) reconoció tal avance, pero cuestionó algunas irregularidades en los procedimientos. El equipo de trabajo designado por la FGR para la exhumación está integrado por el Director del Comando General del Ejército y el Comandante General del Core 5 de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). La participación de estos órganos militares compromete la plena independencia y el debido proceso de las investigaciones, puesto que buena parte de los presuntos responsables son funcionarios militares activos.

Garantías procesales

Se creó el servicio de defensorías para actuar dentro de las competencias de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Hay 3,11 defensores públicos asignados por cada 100.000 habitantes, índice que ha aumentado desde el 2004. A la Defensa Pública ingresaron 118.591 causas.

21. Tribunal Supremos de Justicia [En línea] <www.tsj.gov.ve> Consulta del 15.09.09.

22. Sabrina Machado. *Indemnizarán a 50 víctimas del “Caracazo”*. En: Panorama, 19.03.09, pág. 8.

23. Entre las personas imputadas por tales hechos se encuentran: el ex ministro de Defensa, Italo del Valle Alliegro; el ex director de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip), Manuel Heinz Azpúrua; y el ex comandante del Core 5 de la Guardia Nacional, Freddy Maya Cardona.

En cuanto a las garantías procesales, se solicitó al MP la apertura de los expedientes referentes a los intentos de golpes de estado del 04.02.92, y del 27.11.92, que de acuerdo a denuncia realizada por el partido Alianza Bravo Pueblo en dichos sucesos fallecieron aproximadamente 200 personas.

La DP registró 749 denuncias de violación al debido proceso entre 2007 y 2008. Específicamente, atendió en el 2008, 210 denuncias por retardo procesal, 105 por irregularidades en el proceso, 49 por violación al derecho a la defensa, 41 por omisión, 15 por petición, 6 por desconocimiento a la presunción de inocencia, 5 por inexistencia de proceso, 1 por negativa a dar información, 1 por falta de intérprete, 1 por autoridad natural, y 1 por resarcimiento e indemnización.

Ser juzgado por el juez natural

Durante el período en estudio se procesaron civiles en tribunales militares. De acuerdo a un análisis realizado de las decisiones dictadas por la Corte Marcial²⁴, en un período de 13 meses se logró constatar que de 34 decisiones dictadas, 10 estaban referidas a civiles, abarcando en totalidad a 12 civiles, lo cual representa en promedio un civil por mes enjuiciado en tribunales de competencia militar.

Los datos de los resultados de estudio fueron vaciados en las tablas que siguen.

**Cuadro N° 4
Civiles sentenciados y procesados
por Tribunales Militares**

Total de decisiones	34
Total de civiles sentenciados y procesados	12
Promedio de civiles entre sentenciados y procesados por mes	0,92

Fuente: Fuente: Corte Marcial www.tsj.gov.ve. Cálculos propios.

24. La metodología utilizada consistió en la revisión y contabilización diaria desde octubre 2007 a octubre 2008, de las decisiones publicadas en la página web del TSJ, en la sección TSJ regiones, Corte Marcial.

Acceso a la justicia

La presidenta del TSJ, Luisa Estella Morales, en el discurso de apertura del año judicial, señaló que para garantizar el acceso a la justicia se ejecutaron las siguientes obras: adecuación de 10 espacios físicos para la instalación de Tribunales Agrarios; adecuación de 3 espacios físicos para los Tribunales de Violencia contra la Mujer; 3 para Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; 1 para un Tribunal Contencioso; y 1 para un Tribunal Laboral. Se culminó con 2 módulos del Palacio de Justicia; y con la construcción de 3 edificios que serán sedes judiciales que beneficiarán a 2.075.637 habitantes.

Sin embargo, esa preocupación, no se ve reflejada en la implementación de políticas que logren ese propósito, no se registra un incremento significativo respecto al pasado en cuanto al número de jueces/as. En números absolutos, ello sólo ha representado la cantidad de 31, lo cual evidencia la falta de una política destinada a lograrlo.

**Cuadro N° 5
Total de jueces/as a nivel nacional**

Años	Total a nivel nacional
2007	1.850
2008	1.864
2009	1.895

Fuente: www.tsj.gov.ve. Cálculos propios.

Continúan las paralizaciones de los tribunales por manifestaciones de funcionarios/as judiciales, o cuando por alguna razón el juez o jueza titular es destituido o se retira. Hay retraso no sólo para designar un nuevo juez, sino para que el Tribunal comience a despachar, como ha ocurrido en la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, y el Juzgado Superior Noveno de lo Contencioso Adminis-

trativo de la Región Capital, que desde febrero de 2009, se encuentra sin despacho.

En materia de derechos de infancia y adolescencia entró en vigencia el nuevo proceso contenido en la reforma de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente.

Desde el 2007, el TSJ implantó la figura de los jueces itinerantes, para agilizar los procesos de las personas privadas de libertad, sin que se les haya iniciado un juicio. Este proyecto, en coordinación con el MP, se inició en la Cárcel Urbana (Edo. Lara), donde resolvieron 300 causas en menos de 3 meses. El propio MP creó el proyecto de fiscales itinerantes. Asimismo, el TSJ implementó el programa de jueces itinerantes en materia penal, y adoptó la Resolución N° 2006-00038, para descongestionar las causas que cursan en los juzgados de municipio y se escogieron como tribunales pilotos de Maracaibo y del AMC. Complementariamente, la presidenta del TSJ anunció que el programa de jueces itinerantes se extendería a la rama civil. Por su parte, el Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia continuó con la implementación de la asistencia jurídica gratuita a las diversas comunidades, a través de la consolidación de las Unidades Móviles en el AMC, estados Vargas y Miranda, sin embargo, la meta es extender el servicio a nivel nacional.

Ministerio Público

La Escuela Nacional de Fiscales fue inaugurada en octubre de 2008, iniciando las clases con 117 abogados. Se implementaron las Fiscalías Municipales, con competencia para actuar en hechos punibles cuyas penas no excedan los 3 años, y con base en las necesidades de las comunidades, generar estrategias para atacar los delitos más recurrentes. Se creó la Fiscalía Primera del Municipio Li-

bertador del AMC. También, fue creada la Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, para minimizar la impunidad, descongestionar las causas y reforzar la objetividad en las investigaciones que se inicien en contra de funcionarios/as públicos/as que hayan cometido violaciones de derechos humanos.

En lo atinente al área de Violencia Contra la Mujer, hubo un total de 58.421 ingresos y 2.165 egresos. Junto a estas actuaciones positivas, se pudo constatar algunas actuaciones de la Fiscal General que dan respaldo casi inmediato a declaraciones o medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional, que en algunos casos constituyen o incitan a violaciones a los derechos humanos, lo cual debilita los necesarios contrapesos institucionales que deben funcionar en toda democracia, tal como la creciente tendencia de la FGR de ser instrumento para la represión de la protesta social iniciando investigaciones penales contra estudiantes, campesinos, trabajadores, activistas comunales que exigen sus derechos a través de la movilización de calle o acciones en el marco de la ley como paros y huelgas²⁵.

Defensoría del Pueblo (DP)

La DP emprendió el Proyecto de Actualización Judicial para formar a estudiantes de derecho en la actividad “defensorial”, y para enfrentar el retardo procesal. El 08.07.08, la DP en la SC del TSJ se adhirió en el juicio de nulidad intentado por la Representación Judicial de la Asociación de Usuarios de Servicios Eléctricos de Venezuela (Asuselectric de Venezuela) contra la Ordenanza sobre el Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego²⁶, en virtud de la vulneración del derecho a disponer servicios de calidad. Asimismo, el 29.10.08 se

25. Ver en este informe capítulo sobre el derecho a la manifestación pacífica.

26. Gaceta Municipal N° 582 del 21.12.05.

adhirió al recurso de nulidad ante el TSJ ejercido contra diversos artículos de la Ley de Reforma de la Ley de Bancos y otras Instituciones Financieras (2001), por violación al derecho a la defensa y debido proceso.

El 11.11.08, la DP se adhirió en el juicio ejercido por la Asociación de Usuarios de Servicios Eléctricos de Venezuela (Asuselectric de Venezuela) ante la SC del TSJ, contra Telcel C.A y Telefónica Móviles S.A., por la mala prestación del servicio.

En el Informe de 2008, la DP no se pronunció sobre el juzgamiento de civiles en tribunales militares, ni sobre la expulsión del parlamentario colombiano Fernando Araujo, en abierta violación a la Constitución. En relación con la expulsión del activista de derechos humanos José Miguel Vívanco, director de la organización internacional Human Rights Watch, señaló que fue una circunstancia utilizada por medios de comunicación nacionales e internacionales para reforzar la matriz creada sobre que Venezuela es un país en donde se violan los derechos humanos, y señaló que el Informe de dicho activista se basó en fuentes que han demostrado una abierta animadversión hacia

los Poderes Públicos en Venezuela, que omitió deliberadamente la consulta con fuentes diversas, y que silenció una serie de pronunciamientos que señalan los avances en materia de derechos humanos en Venezuela.

Resulta particularmente grave la omisión de la Defensora del Pueblo con respecto a la sentencia de la SC del TSJ que establece inejecutable una sentencia de la Corte IDH que ordenó la restitución de los magistrados Perkins Rocha, Ana María Ruggeri Cova y Juan Carlos Apitz. Su posición contribuye a debilitar el acceso a los órganos de protección internacional de los derechos humanos y constituye un aval a las violaciones de las sentencias de la Corte, lo cual es contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los intereses de las víctimas.

Igualmente constituye una omisión cuestionable que la DP no se pronuncie contra el creciente proceso de criminalización de la protesta pacífica, particularmente en el caso de líderes sindicales sometidos a juicios por ejercer sus obligaciones como sindicalistas convocando paros, huelgas o movilizaciones pacíficas de exigibilidad de sus derechos.

La CIDH y el Poder Judicial venezolano

El 8.10.03, fueron suspendidos los magistrados Perkins ROCHA, Ana María RUGGERI COVA y Juan Carlos APITZ, mediante una decisión sin un procedimiento previo. La destitución de dichos jueces estuvo relacionada con una decisión que prohibía el ejercicio de médicos cubanos en Venezuela, la cual fue duramente criticada por el Presidente Chávez.

El 05.08.08, la Corte IDH condenó al Estado venezolano, al declarar la violación de las garantías judiciales, en el procedimiento disciplinario, y ordenó la reincorporación de

dichos jueces, y la indemnización de los mismos. La decisión sienta un precedente importante que contribuye a fortalecer la protección de los jueces de instancia en el ejercicio de sus cargos y ordena terminar con la provisionalidad en los cargos y la aprobación del Código de Ética del juez.

El 18.12.08, la SC del TSJ, con ponencia del magistrado Arcadio Delgado González, dictó la sentencia N°. 1939, en la cual declaró inejecutable el fallo de la Corte IDH. Igualmente, con fundamento en el principio de colabo-

ración de poderes (artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), solicitó al Ejecutivo Nacional que denuncie ese Tratado, y ratificó el exhorto a la AN de que se dictara el Código de Ética del Juez. Ante dicha decisión, el Foro por la Vida instó al TSJ a adecuar sus decisiones a los tratados internacionales y a la Constitución, y exhortó al Ejecutivo a no adelantar la denuncia.

La sentencia de la SC se fundamentó en que la Corte IDH utilizó el fallo analizado para intervenir inaceptablemente en el gobierno y administración judicial que corresponde con carácter excluyente al TSJ, de conformidad con la Constitución de 1999. Igualmente, la Sala se basó en su sentencia N° 1942/2003, en la cual precisó, en relación con el artículo 23 constitucional que *“la ejecución de los fallos de los Tribunales Supranacionales no pueden menoscabar la soberanía del país, ni los derechos fundamentales de la República”*.

La Sala señaló que el fallo de la Corte IDH equipara de forma absoluta los derechos de los jueces titulares y los provisorios, lo cual es contrario a derecho, tal como lo dispuso las sentencias N° 00673-2008, y 00463-2007 de la SPA. Señaló la SC que se debe aplicar un estándar mínimo de adecuación del fallo al orden constitucional interno, lo cual ha sucedido en otros casos, como cuando fue declarada la inejecutabilidad del fallo dictado por la Corte IDH el 30.05.99, en el caso: Castillo Petrucci y otro, por parte de la SP del Consejo Supremo de Justicia Militar del Perú. Llama la atención que para decidir, la Sala asumiera argumentos de una sentencia de un tribunal militar peruano de la época de la dictadura de Fujimori, órganos de administración de justicia altamente cuestionados por el Sistema Internacional

de Protección e innumerables organizaciones democráticas y progresistas del mundo.

La Comisión IDH en su Informe del 2008, señaló que la sentencia dictada por la SC desconoce las obligaciones internacionales asumidas por Venezuela como Estado Parte de la CADH. También manifestó su preocupación por los altos porcentajes de jueces/as y fiscales en situación de provisionalidad y el incumplimiento de algunos de los procedimientos legales y constitucionales en el proceso para la designación y destitución de los mismos; así como por la situación de impunidad frente a violaciones de derechos humanos. En ese contexto, la CIDH valoró positivamente la creación de la Escuela Nacional de Fiscales.

La Comisión señaló con respecto a la LSJ que se considere el alcance que pudiera tener sobre la independencia de los órganos del SJ.

Cabe destacar, que la AN dictó el Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolanos. De dicho código resalta la prohibición realizada a los jueces/as en su artículo 18, de no emitir juicios de valor que critiquen o censuren las decisiones del PJ, salvo el ejercicio de recursos consagrados en la ley, votos salvados, concurrentes o corrección de las decisiones. Con la entrada en vigencia de la norma queda derogado el Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial y la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, que prevé lo concerniente al régimen procedimental transitorio. También quedan derogados los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial referidos a las conductas de las que deben abstenerse los funcionarios judiciales, así como las disposiciones de la Ley de Carrera Judicial en las que se establecen las causales de amonestación, suspensión y destitución de los jueces.

Garantías procesales en el caso de los exfuncionarios de la PM juzgados por los hechos del 11.04.02

Entre los casos en que se les ha hecho un seguimiento especial en los anteriores Informes de Provea, se encuentra el de los exfuncionarios de la PM que fueron juzgados y condenados en primera instancia por los hechos del 11.04.02¹. El 03.04.09, el Juzgado Cuarto Mixto de Juicio del Circuito Judicial Penal del Edo. Aragua dictó sentencia condenando a José Arube Pérez Salazar a 17 años y 10 meses de presidio; a Erasmo José Bolívar y Julio Ramón Rodríguez Salazar a 30 años de presidio; a Marco Javier Hurtado a 16 años y 8 meses de presidio; a Héctor José Rovain a 30 años de presidio; a Ramón Humberto Zapata Alfonso a 3 años de prisión; a Luis Enrique Molina Cerrada a 30 años de presidio; y a Iván Antonio Simonovis Aranguren, Henry Vivas Hernández, y a Lázaro José Forero López, a 30 años de presidio. Dicha sentencia absolvió a Marco Javier Hurtado, y a Rafael Alfredo Neazoa López.

Al respecto, Foro Penal y VIVE, Confederación de Profesionales Universitarios de Venezuela (Confepuv), Mujeres por la Paz, señalaron que la sentencia es injusta, por cuanto fortalece la impunidad del asesinato de 19 personas, sobre los cuales no hay ni un expediente abierto. Ahora bien, independientemente de la responsabilidad penal, en el proceso judicial se observan situaciones que pueden catalogarse como

violación a las garantías judiciales establecidas en la CADH, específicamente el ser oídos en un plazo razonable, por un juez independiente e imparcial, y que se presuma su inocencia mientras se determina su culpabilidad (artículo 8 ordinales 1 y 2). En la sentencia no se condenó a persona alguna por 16 homicidios, las condenas fueron únicamente por los decesos de 3 personas. El juicio ha sido considerado el más largo del país. En la sentencia se mencionó la violación de los derechos humanos en la tipificación de los delitos por los cuales fueron condenados 9 acusados, situación que los limita de gozar de beneficios procesales e indultos presidenciales. La defensa señaló que existieron no sólo retrasos por parte de los juzgados, sino también ocasionados por el MP.

Provea comparte los señalamientos realizados por las personas que fueron condenadas, sus abogados y familiares en cuanto a que todo el proceso se desarrolló con violaciones al debido proceso. Se afirma igualmente que las investigaciones sobre los sucesos del 11.04.02 no se han desarrollado con imparcialidad y existe un trato desigual a las víctimas. Sin embargo, comparte que las investigaciones de todos los asesinatos que se produjeron en los lamentables sucesos de abril de 2002, deben extenderse a posibles autores intelectuales y cómplices, sean estos policías, militares o civiles.

1. Las actuaciones del caso se iniciaron el 09.08.02, y el 03.04.09 se dictó la sentencia referida. Los comisarios Simonovis, Forero y Vivas tuvieron un lapso de detención judicial preventiva de 4 años y 3 meses, y los 8 funcionarios de 5 años y 11 meses. En el expediente se realizaron 231 audiencias las cuales fueron suspendidas por los Juzgados en múltiples ocasiones, 284 experticias, actuaron 92 expertos, 169 testigos, y se incorporaron como pruebas 6.000 fotografías, y 20 horas de grabaciones audiovisuales.